

MINUTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH

Señor Notario:

Sírvase Ud. Extender en el Registro de Escrituras Públicas, una de CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SIN FINES DE LUCRO, denominada “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH**” de la Provincia de Lima, otorgada por su presidente doña: **BRENDA FLORES DÍAZ**, peruana, identificada con DNI N° 43478427, sufragante, de estado civil soltera, con domicilio en Pasaje San Antonio 176, San Antonio, Distrito Miraflores y Provincia de Lima, debidamente autorizada, según Acta de Aprobación de Estatutos de fecha **00/02/2021**; la presente, bajo los términos siguientes:

PRIMERO. - El otorgante manifiesta que por Acta de fecha 00 de febrero del 2021, ha decidido constituir una Asociación Deportiva sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH**”, de la provincia de Lima, distrito de Miraflores, Región de Lima, de la República del Perú, con sus fines y objetivos que se especifican en dicha Acta, la misma que se insertará en el cuerpo de la Escritura Pública.

SEGUNDO. - Que por acta de fecha **00 de febrero del 2021**, se aprobaron los Estatutos, cuyos Estatutos darán origen a la institución, los mismos que también insertarán en el cuerpo de la Escritura Pública.

TERCERO.- La Asociación, fija su domicilio en el Distrito de Miraflores, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima, República del Perú, pudiendo tener filiales en cualquier parte del Perú, fijando además su sede social en el Pasaje San Antonio 176 en la provincia de Lima, departamento de Lima en Miraflores

CUARTO. - La duración de esta Institución es indefinida y dará por iniciada sus actividades luego de la inscripción en los Registros Públicos.

QUINTO. - Los objetivos de la Asociación y que es de carácter no lucrativo, y que se indican en el Art. 6°. Del Estatuto, son los siguientes:

A.- Mantener el reconocimiento deportivo.

B.- Obtener y mantener la afiliación al organismo internacional deportivo correspondiente.

C.- Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.

Y todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

SÉTIMO. – La presente Minuta, se encuentra exenta del Impuesto al Registro, de conformidad con la Ley 26283

Agregue Ud. Señor Notario, lo que sea de Ley, tratando de remitir los Partes pertinentes a los Registros Públicos, para que adquiera la Personería Jurídica.

Lima, **00 de febrero 2021**

Brenda Flores Díaz
Presidente

Autorizada por la Dra. Ana Roque Padilla

ACTA DE CONSTITUCIÓN:

En el Distrito de Miraflores, al día **00 del mes de febrero del 2021**, reunidos en el Pasaje San Antonio N° 176 provincia de Lima, departamento de Lima en el distrito de Miraflores, las siguientes personas: Doña BRENDA FLORES DÍAZ, identificada con DNI N° 43478427, Doña NOELIA DAPHNE PAUTA BRAVO, identificada con DNI N° 45654591, Doña DIANITZA VICTORIA TORRE PUMAHUANCA, identificada con DNI N° 48028527, Don SAÚL ARTURO DÍAZ BEJAR, identificado con DNI N° 72428572, Don APU KALIL GARCÍA ARICA, identificado con DNI N° 72636264; con el objeto de asociarse y constituir una Asociación Deportiva, por acuerdo de los presentes, se decidió que la sesión sea presidida, por Doña Brenda Flores Díaz, actuando como Secretario Doña Dianitza Victoria Torre Pumahuanca declarando instalada la sesión y válidos los acuerdos que se tomen, se llegó a la conclusión de constituir la Asociación Deportiva sin fines de lucro denominado: **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH”**, cuyos fines y objetivos serán mantener el reconocimiento deportivo, obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo internacional correspondiente, velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro. La referida Asociación deportiva, se regirá por los Estatutos que serán aprobados posteriormente, para tal efecto se conformó una comisión integrada por Doña Noelia Daphne Pauta Bravo y Don Saúl Arturo Díaz Bejar, quién la preside: Doña Brenda Flores Díaz, comprometiéndose a elaborarlos y presentarlo en la próxima sesión, para su discusión y aprobación respectiva. Acto seguido se deliberó sobre el número de cargos que conformarán la Junta Directiva, acordándose por unanimidad considerar únicamente cinco cargos que son: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Director Vocal, los demás integrantes serán asociados fundadores.

Posteriormente se acordó designar al órgano de gobierno gestor y ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General, quienes integrarán la Primera Junta Directiva, los mismos que mediante voto directo y mayoritario designaron en tales cargos a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Brenda Flores Díaz

VICEPRESIDENTE: Noelia Daphne Pauta Bravo

SECRETARIO: Dianitza Victoria Torre Pumahuanca

TESORERO: Saúl Arturo Díaz Bejar

DIRECTOR VOCAL: Apu Kalil García Arica

Posteriormente, se tomó el juramento de estilo, al Presidente de la Junta Directiva, este a su vez juramentó a los demás miembros, quedando autorizada la señora Presidente a partir de la fecha, a representar a esta Asociación Deportiva de acuerdo a las potestades conferidas al ejercicio de sus funciones como tal.

No habiendo otro punto que tratar se dio por terminada la sesión pasando a firmar los presentes:

Doña Brenda Flores Díaz

Doña Noelia Daphne Pauta Bravo

Doña Dianitza Victoria Torre Pumahuanca.....

Don Saúl Arturo Díaz Bejar

Don Apu Kalil García Arica

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS

En el Distrito de Miraflores, al día 00 del mes de febrero del 2021, reunidos los miembros integrantes de la Asociación Deportiva “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH**”, con la finalidad de analizar, debatir y aprobar los Estatutos, que registrá su organización y funciones.

La comisión presidida por Brenda Flores Díaz, puso los Estatutos a consideración de los asistentes, dando lectura a cada uno de los Títulos y Artículos de éste, a fin de hacer las deliberaciones y observaciones que hubiere lugar.

ORDEN DEL DÍA: Se aprobó la lectura de cada uno de los artículos y luego de un debate, algunas modificaciones y sugerencias, se dio por aprobado el Estatuto que en adelante registrá a la Asociación Deportiva “Asociación Deportiva Peruana de Quidditch”, quedando establecido de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH

CAPÍTULO I

NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. Bajo la nominación de Asociación “ASOCIACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH”, queda constituida una asociación civil, de carácter deportivo, sin fines de lucro y que se registrá por estos estatutos en lo que ellos no se opongan a las disposiciones conferidas en el Artículo 80º y siguientes del Código Civil, así como por las disposiciones de Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte – Ley No. 28036 y su reglamento D.S. Nro. 018-2004-PCM, Ley que modifica la Ley N° 28036 – Ley No. 29544 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. La Asociación Deportiva Peruana de Quidditch, es una asociación sin fines de lucro y constituye el órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva del Quidditch, en el ámbito nacional y como representante de ésta a nivel internacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. El término de duración de la Asociación es indefinido e inicia sus actividades contra el día de su inscripción en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 4.- COLORES. Los colores oficiales de la Asociación son el Rojo, Blanco y amarillo.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, OBJETO y AFILIACIONES

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima en el departamento de Lima. Pudiendo celebrar reuniones de Junta Directiva y/o Asambleas de Bases en cualquier otro lugar del país, previamente designado mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- OBJETO. La Asociación tiene como objeto el actuar como ente rector de la disciplina deportiva del Quidditch en el Perú, de acuerdo a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento y tiene como función primordial: dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar la práctica del

deporte de quidditch a nivel nacional e impulsar programas de interés público y social en la República del Perú, además de la correcta aplicación de las reglas de Quidditch, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto. La Asociación deberá, además:

- A.- Formular criterios, pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva del quidditch en el ámbito nacional.
- B.- Autorizar y determinar el ámbito geográfico y avalar los Estatutos de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de clubes.
- C.- Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y con sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea de Bases y por el Junta Directiva
- D.- Programar, organizar y ejecutar anualmente los Campeonatos Nacionales en sus distintas categorías.
- E.- Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permitan la participación efectiva de sus afiliados.
- F.- Establecer, fijar y modificar los requisitos y condiciones de afiliación de las organizaciones que constituyen las bases de la Asociación.
- G.- Ejercer la representación nacional en las competencias internacionales. A este efecto, elige a los deportistas que han de representar a esa disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.
- H.- Tener a su cargo la administración y manejo de las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva de acuerdo a la ley y a su reglamento
- I.- Administrar justicia deportiva a través de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva
- J.- Obtener y mantener la afiliación al organismo internacional correspondiente.
- K.- Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción, entre ellas Municipalidades, Centros Educativos, Institutos Superiores, Universidades, Centros Laborales, entre otros.
- L.- Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva especialidad.
- M.- Participar en las competencias internacionales
- N.- Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
- O.- Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo con un informe por lo menos cada doce (12) meses para su actualización ante el organismo internacional correspondiente.
- P.- Mantener relaciones y correspondencia con la Asociación Internacional de Quidditch, Confederación Latinoamericana de Quidditch y con todos los organismos de quidditch internacional, así como con las federaciones y asociaciones de quidditch de otros países.
- Q.- Las demás señaladas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, así como su Reglamento.
- R.- Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- S.- Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7.- AFILIACIONES. La Asociación está afiliada a las siguientes organizaciones deportivas

- a) Asociación Internacional de Quidditch (IQA)
- b) Confederación Latinoamericana de Quidditch (CONMEQ)

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS. Son miembros de la Asociación:

- a) Los Clubes que practican el quidditch en cualquiera de sus membresías, siendo únicamente la membresía de categoría Socio la que cuenta con derecho a solicitar ser organización afiliada de Base
- b) Las Ligas Regionales de quidditch en cualquiera de sus membresías.
- c) Los jugadores federados en cualquiera de sus membresías.

ARTÍCULO 9.- AUTÓNOMOS. Los miembros son autónomos en la dirección, fomento, control y ejecución de su organización, sujetándose a las normas determinadas en éste Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE AFILIADOS GENERALES. Los miembros tendrán las obligaciones y derechos determinados en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- EXTENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación internacional de la Asociación es extensiva a sus miembros.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 11.- PATRIMONIO Y RECURSOS. El patrimonio y los recursos de la Asociación están conformados por:

- A.- Las donaciones, legados y los generados por el uso de sus bienes y/o de actividades generadas para su mantenimiento.
- B.- Los generados por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión del uso de la infraestructura o recursos públicos bajo su administración acordes con los lineamientos de la Ley N° 28036, y la Ley N° 29544 y sus modificatorias.
- C.- Las cuotas de afiliación, las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los clubes afiliados y sus miembros, así como otros montos que se acuerden, previamente propuestos por Junta Directiva a la Asamblea de Bases, para su aprobación
- D.- Los ingresos obtenidos por actividades con recursos públicos y con los que la ley reconoce como recursos públicos y cualquier fondo público destinado como beneficiario a la selección nacional en cualquiera de sus categorías
- E.- El apoyo, subvenciones y/o transferencias en dinero y/o en bienes que pueda brindar cualquier organismo.
- F.- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que a futuro se adquieran, con los ingresos provenientes de aportes, donaciones y por otros recursos propios.
- G.- Los ingresos obtenidos por actividades con recursos públicos y con los que la ley reconoce como recursos públicos y cualquier fondo público destinado como beneficiario a la selección nacional en cualquiera de sus categorías.
- H.- Otros ingresos que se perciban.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 12.- AFILIACIÓN. Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, los clubes deberán solicitar su afiliación al presidente de la Junta Directiva de la Asociación mediante un correo electrónico, quien derivará la solicitud bajo responsabilidad a la Junta Directiva, quien la evaluará y decidirá sobre su admisión. La decisión que adopte la Junta Directiva es inimpugnable.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Asociación son los Clubes Deportivos. Su

admisión se produce previa evaluación de sus Estatutos, según el Manual de Membresías y otros requisitos que se acuerden.

ARTÍCULO 14.- TÉRMINO PARA RESOLVER. El presidente dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

ARTÍCULO 15.- DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento de sus compromisos económicos para con la Asociación en el monto de seis (06) cuotas (respectivas a sus membresías), en cuyo caso la sanción es automática. Cualquier proceso de re-afiliación se seguirá de acuerdo al Manual de Membresías.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A.- Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Asociación en el monto de dos (02) cuotas.
- B.- Por no participar, sin justa causa, en dos (02) competencias y/o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la Asociación.
- C.- Por no asistir, sin justa causa, a dos (02) reuniones consecutivas a las reuniones de la Asamblea de Bases o la respectiva según el Reglamento de Membresías.
- D.- Por reiterada violación a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A.- Por mantener vigente seis (06) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- B.- Por renuncia del afiliado.
- C.- Incumplir los acuerdos de la Asamblea de Bases y/o de la Junta Directiva.
- D.- Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.
- E.- Otros contemplados en el Manual de Membresías, Registro y Habilitación de Clubes o de la Junta Calificadora.

ARTÍCULO 18.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES. Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Junta Directiva de la Asociación. Las sanciones a imponerse, así como el procedimiento para ello, deberán estar reguladas en el Reglamento de Disciplina de la Junta Calificadora.

ARTÍCULO 19. RETIRO DE LOS AFILIADOS. Todo miembro afiliado a la Asociación puede retirarse siempre y cuando comunique su salida por escrito, cancele la última cuota correspondiente. En caso de ejercer cargo directivo, deberá entregar formalmente los asuntos bajo su responsabilidad. Cuando un miembro desea retirarse, su solicitud es resuelta por el presidente de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS DE BASE

ARTÍCULO 20.- DEBERES DE TODOS LOS AFILIADOS DE BASE. Son deberes de todos los afiliados:

- A.- Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por la Junta Directiva.
- B.- Abonar las cuotas establecidas de forma puntual, así como los aportes extraordinarios que se acordasen en la Asamblea de Bases.
- C.- Cumplir fielmente las normas del presente estatuto y reglamentos internos.
- D.- Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Asociación

- E.- Poner a disposición de la Asociación a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional.
- F.- Observar la más estrecha solidaridad institucional
- G.- Ejercer los cargos y comisiones encomendados por la Asociación para los que fueron elegidos, mediante previa aceptación.
- H.- Estar al tanto con el funcionamiento institucional y proponer las medidas que juzguen necesarias
- I.- Presentar proyectos y/o proposiciones en beneficio de la Asociación y sus miembros.
- J.- Intervenir en las elecciones emitiendo su voto.
- K.- Concurrir a las asambleas que se convoquen puntualmente.
- L.- Remitir anualmente su programación de actividades deportivas
- M.- Pedir autorización de la Asociación para la organización de actividades deportivas.
- N.- Designar un delegado que la represente ante la Asamblea de Bases e informar sobre su cambio o sustitución
- O.- Informar a la Asociación sobre la conformación de sus órganos de gobierno

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE TODOS LOS AFILIADOS DE BASE. Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Asociación, adquieren los derechos siguientes:

- A.- Elegir y ser elegidos miembros de la junta directiva, comisiones y delegados del club ante las ligas deportivas y la asociación.
- B.- Promover las modificaciones que consideren convenientes a este estatuto y su reglamento.
- C.- Ejercer los derechos de voz y voto en las asambleas generales.
- D.- Exigir el estricto cumplimiento de los artículos del presente estatuto y su reglamento.
- E.- Hacer buen uso de los bienes del club velando por su conservación.
- F.- Participar en las actividades de recreación, educación física y deportiva que realice u organice la Asociación.
- G.- Acceder a los diversos servicios que brinde la Asociación
- H.- Impugnar Judicialmente los acuerdos de la Asamblea de Bases que violen disposiciones legales o estatutarias cuando concurren los requisitos establecidos en el art. 92 del Código Civil.
- I.- Competir a través de sus representaciones deportivas en los Campeonatos anuales que realice la Asociación.

CAPÍTULO VI

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22.- ESTRUCTURA. Los únicos órganos de gobierno de la Asociación son:

- A.- Una Asamblea de Bases.
- B.- Una Junta Directiva conformada por:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero
 - d) Secretario
 - e) Director Vocal
- C.- Una Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva conformada por:
 - a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Vocal

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA DE BASES

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN. La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la Asociación, está formado por todos los clubes socios habilitados a participar de ella de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE BASES. Las funciones o atribuciones de la Asamblea de Bases son:

- A.- Ser órgano de expresión y de consulta para la Junta Directiva.
- B.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva.
- C.- Ser órgano de expresión y de consulta para la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva
- D.- Elegir a los integrantes de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA DE BASES. La Asamblea de Bases se reunirá dentro de los tres primeros meses para aprobar su plan operativo anual, su balance y demás estados financieros, y para fines que se indiquen en su convocatoria.

La Asamblea de Bases podrá reunirse de forma extraordinaria por acuerdo del presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace en su ausencia, cuando lo acuerde el consejo, o a solicitud de no menos de 10% de clubes socios.

ARTÍCULO 26.- ORDINARIA. La Asamblea de Bases Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará por única vez en uno de los diarios de circulación nacional y/o el medio informativo disponible.

ARTÍCULO 27.- ORDINARIA ANUAL. Las Asambleas de Bases Ordinarias anuales de la Asociación serán competentes para conocer los siguientes puntos de agenda:

- A.- Memoria anual y Balance del presidente, conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Asociación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- B.- Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
- C.- Elección de los integrantes de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- D.- Elección de los integrantes de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva, cuando corresponda.
- E.- Elección de los integrantes de la Comisión Electoral compuesta por tres miembros cuando corresponda.
- F.- Cualquier asunto relacionado con aspectos de promoción, difusión y desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 28.- EXTRAORDINARIA. Las Asambleas de Bases Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva o quien reemplace en su ausencia, cuando lo acuerde el consejo o a solicitud de no menos de un 10% de clubes afiliados. Serán notificadas con una anticipación no menor de 10 días calendarios a la fecha de celebración mediante aviso que se publicará por única vez en uno de los diarios de circulación nacional y/o el medio informativo disponible.

ARTÍCULO 29.- CONTENIDO DE AVISOS DE CONVOCATORIA. Los avisos periódicos convocando a Asamblea de Bases contendrán:

1. Clase de Asamblea de Bases.
2. Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
3. Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
4. Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, mediando entre una y otra convocatoria, en caso de no lograrse quórum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM. El quórum para las asambleas debe ser de más de la mitad de los representantes. En segunda convocatoria no hay restricción. Es requisito para participar de las asambleas, estar al día en el pago de las cuotas sociales con un máximo de un mes previo a la fecha de la realización de la misma. De no poder asistir, los presidentes de dichos clubes deben acreditar un representante con anticipación. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia y/o impedimento de este, será ejercida por quien lo reemplace, en caso de impedimento de ambos, la Asamblea de Bases podrá designar un director de debates entre los

asistentes. La Secretaría de la Asamblea será ejercida por el secretario de la junta Directiva, en caso de impedimento, es reemplazado por otro miembro de la Junta Directiva, en defecto de ello, la Asamblea podrá designar de entre los asistentes, a alguien. Un asociado podrá ser representado por otro asociado mediante algún medio escrito y solo con carácter especial para cada Asamblea

ARTÍCULO 31.- ACUERDO DE ASAMBLEA. Para establecer un acuerdo de asamblea, esta deberá contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asociados presentes. Para modificar Estatutos, acordar la disolución o liquidación de la Asociación y para la revocatoria de los miembros de la Junta Directiva se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de asociados. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la tercera parte del total de sus asociados.

ARTÍCULO 32.- LIBRO DE ACTAS. Todas las asambleas serán anotadas en el libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE ACTAS. Todas las actas de las Asambleas deben incluir:

- A.- Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea
- B.- Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, cargo que ejerce cada uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la asamblea y equipo al que representa cada uno de los Asociados presentes en la asamblea; con indicación del documento que acredita la representación, el cual será archivado por la Secretaría. Esta relación también podrá extenderse en documento aparte haciéndolo formar parte integrante del acta.
- C.- La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediata anterior.
- D.- Puntos a tratar dentro de la agenda de la asamblea.
- E.- Constancias de haberse convocado a la asamblea de bases ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto
- F.- Los nombres de los miembros de la Junta Directiva que actuaron como presidente y secretario.
- G.- Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- H.- Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- I.- Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición u oposición relacionada con algún punto de agenda discutida
- J.- La hora de finalización de la asamblea y la aprobación de la misma
- K.- Las actas serán suscritas por el presidente y secretario de la Junta Directiva presentes en la Asamblea o por quienes hagan sus veces, así como por uno (1) o más representantes de los clubes afiliados presentes, pudiendo acordarse diferir la firma en fecha posterior.

ARTÍCULO 34.- AGENDA DE LAS ASAMBLEAS. La agenda de las asambleas deberá especificarse en la convocatoria, cualquier otro asunto no considerando en la agenda deberá ser tratado en próxima reunión ordinaria o extraordinaria según sea acordado, salvo sea en casos de que en la asamblea deseen discutir de inmediato.

ARTÍCULO 35.- EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones de las Asambleas comenzarán a surtir sus efectos al día siguiente de terminada la sesión en que se emitió la misma.

ARTÍCULO 36.- RECONSIDERACIONES. La reconsideración de un asunto resuelto por la Asamblea sólo procederá en la sesión inmediata siempre que recurra igual o mayor número de socios que en la sesión anterior.

ARTÍCULO 37.- CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros de la Asamblea de Socios, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A.- Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Asociación;
- B.- Un Vicepresidente

- C.- Un Tesorero
- D.- Un Secretario
- E.- Un Director Vocal

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN. La Junta Directiva de la Asociación constituye el órgano de administración, dirección, ejecución y de representación institucional y legal de la Asociación. Debe estar compuesta por mínimo un miembro de cada uno de los clubes que representan la Asamblea de Bases. Si dentro de los cuatro primeros miembros constituidos mencionados no se cumple dicha regla, pueden añadirse tantos directores vocales como sea necesario para que esta regla se cumpla.

ARTÍCULO 39.- MIEMBROS. Los Miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, secretamente, universal obligatoria directa. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva deben ser socios activos y libres de sanción. Ejercerán sus funciones por el período de tiempo que señale el reglamento pudiendo ser reelegidos de forma individual. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A.- Que no hayan sido condenadas por la comisión de delito doloso.
- B.- Que no hayan sido declarados insolventes o en estado de quiebra.
- C.- Que gocen por sí del ejercicio de sus derechos civiles.
- D.- Que no hayan sido sancionados por la Justicia Deportiva en general.
- E.- Que acredite ser peruano de nacimiento.

ARTÍCULO 40.- SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS. Si un miembro de la Junta Directiva dejara de concurrir a cuatro sesiones consecutivas o 6 alternadas dentro del año en curso, sin causa justificada, deberá ser sometido a consideración de la asamblea general para su reemplazo. Por otro lado, en caso de producirse una vacancia, la Junta Directiva misma, se encuentra en facultad de nombrar el reemplazo correspondiente, dando cuenta a la Asamblea de Bases.

ARTÍCULO 41.- VACANCIA. Si un miembro de la Junta Directiva: Renuncia, fallece, una causa le impida de hecho su concurrencia a las sesiones respectivas por un periodo de más de seis meses.

ARTÍCULO 42.- REVOCATORIA. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe así la Asamblea de Bases por las siguientes causales:

- A.- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases.
- B.- Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas de acuerdo al presente Estatuto.
- C.- Cuando los recursos destinados para su actividad o las competencias que organice la Asociación no guarden necesaria correlación con el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- D.- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- E.- Por incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual.
- F.- Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concedidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- G.- Por haber sido sancionado por la Justicia Deportiva.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES. Las funciones son:

- A.- Administrar, conducir y dirigir las actividades de la Asociación, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
- B.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.

- C.- Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de las organizaciones afiliadas de base y los aportes extraordinarios que fueran previamente aprobados por la Asamblea de Bases.
- D.- Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación.
- E.- Reglamentar el presente Estatuto.
- F.- Llevar el Registro de Clubes Afiliados.
- G.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- H.- Poner a consideración de la Asamblea de Bases los proyectos de modificaciones estatutarias que estime necesarios.
- I.- Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la Asociación y fijarle sus remuneraciones.
- J.- Organizar las dependencias y servicios de la Asociación.
- K.- Otorgar poderes y revocarlos.
- L.- Aceptar donaciones y legados.
- M.- Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
- N.- Representar la Disciplina Deportiva en eventos internacionales.
- O.- Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo.
- P.- Aprobar la suscripción de convenios de inversión, administración y cesión en uso de los bienes del Estado que le hayan sido cedidos.

ARTÍCULO 44.- QUÓRUM. El quórum está conformado por la mayoría de sus miembros. Si en la primera hora no tuviera el quórum necesario se procederá media hora después a efectuarse la sesión con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 45.- LIBRO DE ACTAS. La Junta Directiva debe contar con un libro de actas debidamente legalizado, distinto del que se lleva para las Actas de Asamblea de Bases, se detallarán los acuerdos que en ella se adopten. Las actas serán firmadas por lo menos por el presidente y por el secretario o por quienes hagan sus veces y cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la hora de finalización de la reunión.

ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES.

- A.- Cumplir y hacer cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos de la asamblea general y sus propios acuerdos.
- B.- Administrar celosamente los bienes del club, siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo y conservación.
- C.- Velar por el estricto cumplimiento de sus funciones, y por el funcionamiento de los comités de la Asociación.
- D.- Presentar el proyecto presupuestal anual y los balances, los que serán publicados para conocimiento de todos los asociados.
- E.- Revisar mensualmente la cuenta documentada de los gastos efectuados.
- F.- Propender el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y con las organizaciones del sistema red para lograr su recuperación y bienestar de la institución cautelando su integridad y mejorando los beneficios de los asociados.

ARTÍCULO 47.- SESIONES. La Junta Directiva de la Asociación se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente, quien también convocará a reunión de la Junta Directiva cuando se lo solicite más de la mitad de sus integrantes. Para celebrar sesiones de la Junta Directiva se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Para la validez de los acuerdos que adopte la Junta Directiva se requiere por lo menos el voto favorable de más de la mitad de sus miembros asistentes. Todos los miembros de la Junta Directiva son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia expresa de su oposición. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias o Extraordinarias se efectuará mediante un correo electrónico con

una anticipación no menor de 48 horas a la fecha. Podrán efectuarse reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 48.- PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Junta Directiva es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar desde el día siguiente de haber sido elegidos los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX PRESIDENCIA

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN. El presidente es el representante de la Asociación y tiene la responsabilidad de conducirlo dentro de los cauces establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES. El presidente es el Representante Legal de la Asociación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A.- Dirigir en su condición de Representante Legal, la marcha de la Asociación, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases
- B.- Convocar a Reuniones de la Junta Directiva y Presidirlas.
- C.- Convocar a Asamblea de Bases, Ordinaria o Extraordinaria y Presidirla.
- D.- Poner a consideración de la Asamblea de Bases la Memoria Anual y Balances respectivos.
- E.- Suscribir la correspondencia oficial y firmar conjuntamente con el secretario los Contratos y otros documentos que celebre la Asociación.
- F.- Asumir, conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico de la Asociación. Girar conjuntamente con el Tesorero, cheques contra los saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
- G.- Suscribir la documentación correspondiente junto con el Tesorero para la remisión y aprobación del Presupuesto Anual y el Balance General.
- H.- Suscribir, aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Tesorero, toda clase de documentos y títulos valores, así como los libros de la constitución, vigilando que sean debidamente llevados.
- I.- Realizar cualquier operación bancaria y/o crediticia, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre estados de cuenta corriente, e información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad, firmando de conjuntamente con el Tesorero.
- J.- Representar a la Asociación en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal de conformidad a lo dispuesto por el art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse ante toda clase de autoridades , civiles , administrativas, policiales, municipales y judiciales sea en materia penal, civil o administrativo, denunciar penalmente en nombre de la Asociación , demandar, reconvenir, contestar demandas o reconveniones , desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión , conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, interponer recursos impugnatorios, solicitar ejecuciones de sentencias, cobrar consignaciones judiciales, costas, costos y demás actos inherentes de representación judicial si reserva ni limitación alguna.
- K.- Dirimir los acuerdos de la Junta Directiva en caso de empate.
- L.- Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- M.- Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de la Junta Directiva
- N.- Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

- O.- Resolver los casos urgentes que no será de su directa atribución con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la junta directiva.
- P.- Nombrar y renovar el personal de empleados de la institución con acuerdo de la junta directiva.
- Q.- Velar por el debido funcionamiento de la secretaría, tesorería y comités de la asociación.
- R.- Representar a la Asociación, en los actos públicos y privados;
- S.- Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas membresías o desafiliaciones previa comunicación a la Asamblea.

CAPÍTULO X VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES. El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, la Asamblea podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.

CAPÍTULO XI TESORERO

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 53.- FUNCIONES. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- A.- Velar por que se lleve y mantenga actualizados los libros contables de la Asociación.
- B.- Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Asociación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea de Bases y los autorizados por la Junta Directiva.
- C.- Recaudar y controlar la totalidad de los ingresos de la Asociación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- D.- Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Asociación.
- E.- Presentar informes mensuales a la Junta Directiva dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Asociación.
- F.- Informar a la Asamblea, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Asociación.
- G.- Preparar, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- H.- Firmar conjuntamente con el presidente, los fondos de la Asociación.
- I.- Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de la Asociación.
- J.- Formular el Balance Anual de la Asociación, sometiéndolo a consideración de la Junta Directiva para su posterior exposición a la Asamblea de Bases Ordinaria Anual.
- K.- Actuará conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, para ejercer las funciones señaladas en los incisos f, g, h, i del artículo 50° de este Estatuto.
- L.- Supervisar toda actividad de la Asociación en el aspecto económico.

CAPÍTULO XII EL SECRETARIO

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES. Son funciones del secretario:

- A.- Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva, así como de todo trámite administrativo, suscribiéndosele junto al presidente, llevando a su vez los libros de actas de Asamblea de Bases y Junta Directiva.
- B.- Administrar, estudiar, mantener actualizados y conservar toda la documentación relacionada a las actividades de la Asociación bajo responsabilidad.

- C.- Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y contribuir toda documentación que emita o reciba la Asociación a través de los canales establecidos incluyendo la correspondencia de la misma.
- D.- Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados.
- E.- Remitir las cédulas de citación a sesiones de la Junta Directiva.
- F.- Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Asociación.
- G.- Dar a conocer a los clubes afiliados de base la síntesis de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- H.- Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Clubes afiliados a la Asociación.
- I.- Anunciar las sesiones de la Junta Directiva.
- J.- Reemplazar al Tesorero en ausencia de este, asumiendo todas las funciones que le correspondan, la sola actuación del secretario supone frente a Terceros la ausencia temporal del Tesorero.
- K.- Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados y notas de prensa.
- L.- Remitir las cédulas de citación a sesiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII

EL DIRECTOR VOCAL

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES. El cargo de Director Vocal tendrá carácter de asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva. Podrá participar en las decisiones de la Asociación con voz y voto, debiendo además brindar asesoría respecto a si el procedimiento administrativo realizado se encuentra enmarcado dentro del cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Civil.

- A.- Proponer la participación, convocatoria y designación de los representantes nacionales que competirán en torneos y competencias deportivas.
- B.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- C.- Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Bases.

CAPÍTULO XIV

JUNTA CALIFICADORA Y COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 56.- FUNCIÓN. La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación, es un órgano de ejecución autónomo encargado de administrar justicia deportiva.

ARTÍCULO 57.- COMPOSICIÓN Y ELECCIONES. La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación está conformado por tres miembros, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años según el Artículo 24º. Su cargo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva de la Asociación. Su convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos se rigen por las normas que regulan a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58.- COMPETENCIA. La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación, es competente en primera instancia para juzgar y sancionar a los miembros de la Asociación, quienes incurrieran en transgresiones y faltas deportivas.

ARTÍCULO 59.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES. Las resoluciones de justicia deportiva expedidas en primera instancia por la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación, pueden ser apelables ante el Consejo Nacional de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD); de acuerdo al artículo 52 de la Ley de

Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley Nro. 28036 y su reglamento D.S. No. 018-2004-PCM.

ARTÍCULO 60.- FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS. Constituyen faltas y transgresiones deportivas sin ser literales las siguientes:

1. Actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio de terceros.
2. Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
3. Abandono de cargo o de Selección, según sea el caso.
4. Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos.
5. Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas.
6. Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo.
7. Dar información falsa que cause algún perjuicio a los fines de la Asociación.
8. Incumplir los acuerdos de la asamblea de bases y/o de la Junta Directiva.
9. No abonar las aportaciones establecidas.
10. Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados, y
11. Las demás que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte - CSJDHD.
12. Las señaladas en el artículo 98 de la Ley N. 28036

ARTÍCULO 61.- SANCIONES APLICABLES. Las sanciones aplicables por la comisión de las faltas y transgresiones deportivas enumeradas en el artículo anterior son, según su gravedad, las siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión de los derechos de asociado por no pago de la cuota anual de afiliación, dentro de los tres primeros meses del año.
3. Suspensión de la función deportiva o Directiva por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.
4. Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de un año ni mayor de cuatro años, y
5. Destitución Temporal.
6. Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder por responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa.
7. Las sanciones señaladas en el Artículo N° 98 de la Ley N° 29544.

ARTÍCULO 62.- INSTALACIÓN. La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación se instalará dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a su elección y determinar la distribución de sus cargos, debiendo elaborar en un plazo no mayor de 35 días calendarios su reglamento de funciones, el mismo que luego de ser aprobado por la Junta Directiva, deberá ser remitido a todos los clubes afiliados.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

ARTÍCULO 64.- ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de la Asociación provienen de:

- A.- Los valores de las cuotas de afiliación según Reglamento de Membresías, que debe cancelar toda entidad o jugador que quiera pertenecer a la Asociación, luego de aceptada su petición de afiliación, en la cuantía vigente establecida por la asamblea.
- B.- El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que deben ser aprobadas por la asamblea de bases.

C.- El valor de los recursos o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

D.- El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.

E.- En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente

ARTÍCULO 65.- COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de la Asociación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de Bases. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 66.- CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación están bajo la exclusiva responsabilidad del Tesorero y para garantizarla, prestará las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Asociación.

CAPÍTULO XVI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 67.- DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de la Asociación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de Bases son de obligatorio cumplimiento al interior de la Asociación.

ARTÍCULO 68.- DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de Bases, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 69.- ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de Bases reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 70.- CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71.- DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causales:

A.- Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados.

B.- Por imposibilidad de cumplir su objeto.

C.- Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando (uno).

ARTÍCULO 72.- DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 73.- COMITÉ ELECTORAL La elección se efectuará en una Asamblea Extraordinaria previa designación del Comité Electoral y aprobación del cronograma electoral. El Comité comunicará el Reglamento Electoral. El Comité Electoral estará

propuesto por tres personas propuestas por los Clubes de bases. De acuerdo con el Artículo 46 de la Ley 28036, se permitirá reelección en cualquier cargo de miembros de la junta por una sola vez.

Artículo 74°.- ACTO ELECTORAL. El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida mediando entre la primera y segunda convocatoria como mínimo una (1) hora. Los votos serán emitidos por: los Clubes debidamente afiliados y al día en sus pagos, representados por su Presidente en funciones o por una persona que este designe para tal efecto, la cual deberá tener poder específico para participar en el proceso electoral, en forma individual, personal y directa.

Artículo 75°.- DERECHO AL VOTO. Cada Club tendrá derecho a un (1) voto. No podrán participar los Clubes que no hayan renovado su afiliación.

Artículo 76°.- LISTAS CANDIDATAS. Las listas candidatas deben presentar integrantes para Junta Directiva y Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia. Toda lista candidata, debe consignar el cargo específico al que postula cada uno de sus integrantes.

Artículo 77°.- REQUISITOS. Para integrar una lista candidata se deberá ser peruano, mayor de edad y miembro de algún club afiliado. Toda Lista candidata deberá presentar su Plan de Trabajo y el currículum vitae de cada uno de sus integrantes.

Artículo 78°.- COMITÉ ELECTORAL. El Comité Electoral no es un órgano de la Asociación, sino un Comité temporal. Está compuesto por 3 miembros elegidos por mayoría a propuesta de las Bases, quienes aprobarán su reglamento. El Comité Electoral proclamará ganadora del proceso electoral a la lista que obtenga los votos de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 79°.- RESTRICCIONES. No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia, las siguientes personas:

1. Los que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivos compromisos, al día del proceso electoral.
2. Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
3. Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.
4. Los miembros del Comité Electoral

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Nómbrase como miembros de la Primera Junta Directiva de la Asociación Deportiva “Asociación Deportiva Peruana de Quidditch”, a las siguientes personas que asumirán sus correspondientes cargos a partir de la fecha de suscripción de este documento:

1. PRESIDENTE: Doña **Brenda Flores Díaz**
2. VICEPRESIDENTE: Doña **Noelia Daphne Pauta Bravo**
3. SECRETARIO: Doña **Dianitza Victoria Torre Pumahuanca**
4. TESORERO: Don **Saúl Arturo Díaz Bejar**
5. DIRECTOR VOCAL: Don **Apu Kalil García Arica**

SEGUNDA.- Desígnese como representante legal de la Asociación al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente de la misma, quien en consecuencia, ASUME EL CARGO DE PRESIDENTE INTERINO de la Asociación Deportiva de conformidad con el Art. 51 de los Estatutos de esta Asociación Deportiva.

TERCERA.- La Asociación Deportiva podrá contar con asesores externos legales, contables, económicos y de cualquier otra índole para el buen funcionamiento de la Asociación. Dichos asesores serán nombrados y aprobados por la Junta Directiva.

CUARTA.- En lo que no esté aquí estipulado regirá y normará el Código Civil en particular los artículos referidos a la Asociación (Arts. 80 a 98 C.C.)

QUINTA.- Los representantes acuerdan que el Presidente sea la persona que realice los trámites para la constitución legal de la Asociación Deportiva tanto en el Notario y en Registros Públicos.

No habiendo otro punto que tratar se levantó sesión el mismo día, pasando a firmar los presentes.

Doña Brenda Flores Díaz

Doña Noelia Daphne Pauta Bravo

Doña Dianitza Victoria Torre Pumahuanca.....

Don Saúl Arturo Díaz Bejar

Don Apu Kalil García Arica